



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO: NO AVOCA CONOCIMIENTO CIL
Exp. 680012333000-2020-00681-00

- Medio de Control:** Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011
- Acto objeto de control:** Decreto proferido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, distinguido con el No. 0327 del 15 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA NACIONAL DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADA MEDIANTE DECRETO 990 DEL 09 DE JULIO DEL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESENVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS".
- Tema:** El acto fue proferido por fuera de las vigencias de los Decretos legislativos 417 y 637 de 2020.

I. ANTECEDENTES

1. El Gobierno Nacional mediante **Decreto legislativo 417 del 17.03.2020** declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, el cual feneció el **17.04.2020**.
2. Que fue nuevamente adoptada en el **Decreto legislativo 637 del 06.05.2020**, durante 30 días, que vencieron el **06.06.2020**.
3. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 09.07.2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público"
4. El Alcalde de Bucaramanga, Santander, en el Decreto No. 0327 del 15 de julio de 2020 adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada mediante Decreto 990 del 09 de julio del 2020

II. CONSIDERACIONES

Tal y como se ha sostenido por este Despacho en Autos del 20¹, 21² de mayo y 02 de junio de 2020³ entre otros, el Control Inmediato de Legalidad a cargo de este Tribunal (Artículos 136 y 151.14 CPACA) recae sobre los actos administrativos proferidos en la vigencia de los decretos de los estados de excepción.

¹ Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto del 20.05.2020. Rad.: 2020-00447-00. Acto: Decreto Departamental 235 del 28.04.2020 de Santander.

² Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto del 21.05.2020. Rad.: 2020-00458. Acto: Decreto Municipal 040 del 28.04.2020 de Landazurí

³ Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto del 02.06.2020. Rad.: 2020-00378-00. Acto: Decreto Municipal 035 del 27.04.2020 de El Playón

El anterior supuesto de hecho, no se cumple en el Decreto municipal 327 del 15/07/2020, puesto que esta fecha, está por fuera de la vigencia de los mencionados Decretos Legislativos 417 y 637 de 2020 y en tal virtud, no se subsume en las competencias que le otorgan al Tribunal, los artículos 20 de la Ley 137 de 1994⁴ y 136 de la Ley 1437 de 2011 CPACA⁵, para ejercer el Control Inmediato de Legalidad sobre el referido decreto municipal

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Primero. No avocar el Control Inmediato de Legalidad respecto del Decreto Municipal de Bucaramanga, Santander, No.0327 del 15 de julio de 2020.

Segundo. Ordenar que, por la Secretaría de esta Corporación, se surta la notificación de este proveído, a la alcaldía municipal de Bucaramanga y a la Señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, adscrita al Despacho Ponente de esta providencia.

Tercero. Advertir que, contra el Decreto Municipal No.327 de 2020, procede el medio de control de Nulidad que establece el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011⁶.

Cuarto. Ordenar la publicación de esta providencia en la página web del Tribunal.

Parágrafo deberá hacerlo en su Portal Web.

Cuarto. Ejecutoriada la presente providencia, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI o su sustituto provisional VPN, archívese todo lo actuado.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

Aprobado en Teams
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

⁴ “ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (...)”

⁵ “ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. (...)”

⁶ “ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto no avoca conocimiento Control Inmediato de Legalidad - Exp. 680012333000-**2020-00681**-00 – Decreto Municipal 0327 del 15 de julio de 2020 Bucaramanga.